

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2020

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinte, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

37.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 2020.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil veinte.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

38.- INFORME PROPUESTA SOBRE JUBILACION DE UN EMPLEADO PUBLICO, CON LA CATEGORIA DE TECNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos de la Direccón de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que Dª. Trinidad Hernández Hernández, Empleada Pública de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D^a. Trinidad Hernández Hernández es funcionaria de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de plaza 301018, puesto n° 50362 adscrita al Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 18 de junio de 1954.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2020, D^a. Trinidad Hernández Hernández solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 18 de abril de 2020, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años y 10 meses de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **no acreditaba** que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procederá declarar la jubilación de **D^a. Trinidad Hernández Hernández** el próximo **18 de abril de 2020**, al cumplir **65 años y 10 meses** de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **19 de abril de 2020**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco , extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día quince de abril de dos mil veinte, contiene cinco folios numerados del al foliados del ochenta y ocho al noventa y dos.

EL SECRETARIO GENERAL,